

1914 – 2014

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Oficina Jurídica

CONCEPTO No. 013

Bogotá D.C., mayo 13 de 2014.

PARA: **Dr. MIGUEL ARTURO VELASQUEZ ACEVEDO**

Coordinador Grupo Nacional de Ciencias Forenses

DE: **LUIS GONZALO COMBA TORRES**

Jefe Oficina Asesora Jurídica (E).

ASUNTO: Solicitud de concepto sobre disposiciones normativas que prohíban la impresión de informes periciales por doble cara.

Hemos recibido su comunicación mediante la cual manifiesta la necesidad de contar con un pronunciamiento de la Entidad, en el que se establezca si existe alguna norma o disposición que impida formular una directriz para que los informes periciales emitidos por los laboratorios forenses se impriman por doble cara.

Por lo anterior, se procede en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a emitir el siguiente concepto jurídico:

1. PROBLEMA JURÍDICO

En el presente caso, se suscita el siguiente problema jurídico a resolver, así:

1.- ¿Existe alguna limitación de tipo legal o reglamentaria que impida que al interior de los laboratorios forenses del Instituto se expidan informes periciales impresos por doble cara?

Servicio Forense Efectivo

Calle 7 A No. 12 A 51 piso 5. juridica@medicinalegal.gov.co
Conmutador 4069944 – 4069977 Ext. 1615 FAX. 3334761 Bogotá Colombia

www.medicinalegal.gov.co

3° Congreso Internacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 17° Congreso Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y

16° Reunión Anual Iberoamericana de AICEF

Cien años de Medicina Legal y Ciencias Forenses: la historia, el hoy y hacia el mañana
Bogotá, Colombia. 15 a 19 de septiembre de 2014

2014

Recibido
2014-05



100 años
de aporte técnico-científico
a la administración de justicia

1914 – 2014

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Jurídica

2. ENUMERACIÓN JURIDICA

De acuerdo con el problema jurídico planteado, se observa el siguiente marco legal y jurisprudencial:

El artículo 35 de la Ley 938 de 2004, dispone que la misión fundamental del Instituto es prestar auxilio y soporte científico y técnico a la administración de justicia en todo el territorio nacional, en lo concerniente a medicina legal y las ciencias forenses. Así mismo, el numeral 2 del artículo 36 (Ibidem) describe como función de este Instituto la siguiente:

"(...) Prestar los servicios médico-legales y de ciencias forenses que sean solicitados por los Fiscales, Jueces, Policía Judicial, Defensoría del Pueblo y demás autoridades competentes de todo el territorio nacional (...)"

Aunado a lo anterior, si bien es cierto nuestra carga retributiva para con la administración de justicia indiscutiblemente deviene de la producción de informes periciales, la naturaleza jurídica de los mismos obedece a unas condiciones especiales para que obren como prueba dentro de un proceso judicial y/o administrativo. Para tal efecto, se hace necesario traer a colación un pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional que con ocasión al informe pericial expresó lo siguiente:

"(...) La doctrina tradicional en materia probatoria confiere al dictamen pericial una doble condición: Es, en primer término, un instrumento para que el juez pueda comprender aspectos fácticos del asunto que, al tener carácter técnico, científico o artístico, requieren ser interpretados a través del dictamen de un experto sobre la materia de que se trate. En segundo lugar, el experticio es un medio de prueba en sí mismo considerado, puesto que permite comprobar, a través de valoraciones técnicas o científicas, hechos materia de debate en un proceso. Es por esta última razón que los ordenamientos procedimentales como el colombiano, prevén que el dictamen pericial, en su condición de prueba dentro del proceso correspondiente, debe ser sometido a la posibilidad de contradicción de las partes, mediante mecanismos como las aclaraciones, complementaciones u objeciones por error grave. Este carácter dual es confirmado por autores como Silva Melero, quien sostiene que el dictamen pericial cumple una doble función. De un lado "... llevar al proceso conocimientos científicos o prácticos que el juez podría conocer, pero que no está obligado a ello, y que son precisos para adoptar la decisión." Por otro lado, el dictamen también opera como "concepto de pericia de constatación de hechos", o lo que es lo mismo "... constataciones objetivas, que pueden ser independientes la persona del inculpado." A idéntica conclusión arriba la jurisprudencia constitucional. Sobre el particular, en la sentencia T-796/06 (M.P. Clara Inés Vargas Hernández), se pone de presente cómo el dictamen pericial responde a una naturaleza jurídica dual. De un lado, es comprendido como "...un

Servicio Forense Efectivo

Calle 7 A No. 12 A 51 piso 5. juridica@medicinalegal.gov.co
Conmutador 4069944 – 4069977 Ext. 1615 FAX. 3334761 Bogotá Colombia
www.medicinalegal.gov.co

3° Congreso Internacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 17° Congreso Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y
16° Reunión Anual Iberoamericana de AICEF
Cien años de Medicina Legal y Ciencias Forenses: la historia, el hoy y hacia el mañana
Bogotá, Colombia. 15 a 19 de septiembre de 2014



100 años
de aporte técnico-científico
a la administración de justicia

1914 – 2014

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Oficina Jurídica

1. *La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.*
2. *La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.*
3. *La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respetiva experiencia profesional, técnica o artística.*
4. *Lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que haya publicado en los últimos diez (10) años.*
5. *Lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.*
6. *Declarar si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte.*
7. *Manifestación de no encontrarse incurso en las causales contenidas en el artículo 50.*
8. *Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.*
9. *Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.*
10. *Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.*

Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura establecerá el formato que deberá usarse para la presentación de los dictámenes (...).

Atendiendo todo lo anterior, se observa en las codificaciones que se trajeron a colación que no existe ninguna limitación sobre la forma como se debe presentar el informe pericial, siempre y cuando éste comporte los requisitos o elementos de la opinión pericial. Sin embargo, el Código General del Proceso conmina al Consejo Superior de la Judicatura para que establezca el formato para la presentación de informes periciales, organismo que presuntamente no ha expedido el Acuerdo respectivo para su divulgación e implementación atendiendo la reciente entrada en

Servicio Forense Efectivo

Calle 7 A No. 12 A 51 piso 5. juridica@medicinalegal.gov.co
Commutador 4069944 – 4069977 Ext. 1615 FAX. 3334761 Bogotá Colombia

www.medicinalegal.gov.co

3° Congreso Internacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 17° Congreso Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y
16° Reunión Anual Iberoamericana de AICEF

Cien años de Medicina Legal y Ciencias Forenses: la historia, el hoy y hacia el mañana
Bogotá, Colombia. 15 a 19 de septiembre de 2014



100 años
de aporte técnico-científico
a la administración de justicia

1914 – 2014

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Oficina Jurídica

verdadero medio de prueba, debido a que el dictamen pericial se dirige a provocar la convicción en un determinado sentido, esto es, la actividad que realiza el perito tiene finalidad probatoria, ya que tiende a la fijación de la certeza positiva o negativa de unos hechos.”. De otro, la experticia también es comprendida como “...un mecanismo auxiliar del juez, ya que mediante el dictamen pericial no se aportan hechos distintos de los discutidos en el proceso sino que se complementan los conocimientos necesarios para su valoración por parte del juez. Mientras los medios de prueba introducen en el proceso afirmaciones fácticas relacionadas con las afirmaciones iniciales de las partes, con interés exclusivo para el proceso concreto, la pericia introduce máximas de experiencia técnica especializadas de validez universal para cualquier tipo de proceso¹”.

Ahora bien, agotado el tema de las finalidades del informe pericial, nos centraremos en desarrollar el problema jurídico que nos ocupa; para ello, es menester indicar que el informe pericial en términos del artículo 415 Ley 906 de 2004 es la base de la opinión pericial, generalmente expresada por escrito, la cual comprende una ilustración experta o especializada solicitada por la parte que pretende aducir la prueba.

De lo anterior, se puede colegir que la estructura básica del informe pericial corresponde a los siguientes elementos: A) Los hechos que sirven de base a la opinión, (B) Los procedimientos realizados por el perito, de acuerdo con su conocimiento especializado y (III) las conclusiones que debe incluir la regla que permite pasar de los datos obtenidos a la conclusión.

Así mismo, según el numeral 6 del artículo 327 del derogado Decreto 1400 de 1970 “Código de Procedimiento Civil” disponía lo siguiente:

“(...) 6. El dictamen debe ser claro, preciso y detallado; en él se explicarán los exámenes, experimentos e investigaciones efectuados, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de las conclusiones (...)”.

Finalmente, el artículo 226 de la Ley 1564 de 2012 “Nuevo Código General del Proceso”, dispuso con relación a la procedencia de la prueba pericial el siguiente requisito:

“(...) El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:

¹ Corte Constitucional- Sentencia C-124/11 – Expediente: D-8217 (Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva)

Servicio Forense Efectivo

Calle 7 A No. 12 A 51 piso 5. juridica@medicinalegal.gov.co
Conmutador 4069944 – 4069977 Ext. 1615 FAX. 3334761 Bogotá Colombia
www.medicinalegal.gov.co

3° Congreso Internacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 17° Congreso Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y
16° Reunión Anual Iberoamericana de AICEF
Cien años de Medicina Legal y Ciencias Forenses: la historia, el hoy y hacia el mañana
Bogotá, Colombia. 15 a 19 de septiembre de 2014



100 años
de aporte técnico-científico
a la administración de justicia

1914 – 2014

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Jurídica

vigencia de la Ley 1564 de 2012 y los diferentes inconvenientes administrativos de la Rama Judicial en torno a la oralidad de los procesos.

3. CONCLUSIONES

- 1.- Que no existe inconveniente o limitación expresa que impida que los informes periciales se impriman en un documento por las dos caras, siempre y cuando éste conserve los elementos de la opinión pericial.
- 2.- Que teniendo en cuenta que algunos informes se expiden en papel de seguridad, se considera conveniente se consulte al órgano competente con el fin de que este determine que no se está transgrediendo alguna norma de calidad.
- 3.- Que se deben realizar interconsultas con el Consejo Superior de la Judicatura para determinar la necesidad de implementar un nuevo modelo para la rendición de informes periciales.

Absueltos los interrogantes objeto de su consulta, es importante manifestarle que esta Oficina queda atenta a suministrar información adicional, de ser requerida, relacionada con el tema.

Atentamente,


LUIS GONZALO COMBA TORRES

Jefe Oficina Asesora Jurídica (E).

Proyectó: Edison González S.
Revisó/Aprobó: Luis Gonzalo Comba.

Servicio Forense Efectivo

Calle 7 A No. 12 A 51 piso 5. juridica@medicinalegal.gov.co
Conmutador 4069944 – 4069977 Ext. 1615 FAX. 3334761 Bogotá Colombia

www.medicinalegal.gov.co

3° Congreso Internacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 17° Congreso Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y
16° Reunión Anual Iberoamericana de AICEF
Cien años de Medicina Legal y Ciencias Forenses: la historia, el hoy y hacia el mañana
Bogotá, Colombia. 15 a 19 de septiembre de 2014